



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060234146

Fecha: 31/07/2018

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*. Decreto que determina los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante el radicado 2018010040067 de 2018/01/31 el Señor **REMBERTO BERNADO BARRIOS PADILLA** representante legal del **"Instituto Interamericano para el Desarrollo - INDES"** solicitó registro para ofertar educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionados con programas de formación laboral para el Municipio de Nechí - Departamento de Antioquia. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2018030080941 de 07/05/2018, en el cual se le informó los ajustes que debía realizar a la documentación legal para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento una vez revisada la documentación con radicado 2018010269694 de 2018/07/12 otorgada por el Representante Legal con el cual da respuesta a los ajustes notificados por esta dependencia, pudo constatar que la información de la documentación legal no cumple con los requisitos estipulados en la Circular 000310 de 2016, toda vez que el concepto sanitario de la planta física no es favorable al igual que la dirección de la planta física no coincide en la totalidad de la documentación impidiendo una revisión integral al proceso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Por ende, se logra comprobar que pese a los requerimientos establecidos por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, el solicitante no cumplió con las cargas que estaban bajo su responsabilidad, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

*"Petitionen incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite y de los cuales depende la continuación del mismo.

Se recuerda al establecimiento que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo de programas académicos en ingles según lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento tácito al trámite de registro de programas para el establecimiento denominado **"Instituto Interamericano para el Desarrollo - INDES"** el cual pretendía ofertar educación para el trabajo y el desarrollo humano en el Municipio de Nechí - Departamento de Antioquia y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **"Instituto Interamericano para el Desarrollo -**



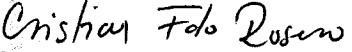
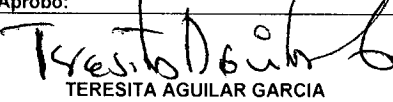
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**INDES"** del Municipio de Nechí - Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

| Proyectó:                                                                                                                                                                                               | Revisó:                                                                                                                                                                   | Aprobó:                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA</b><br>Profesional Universitario - Dirección Jurídica<br>26 de Julio de 2018 | <br><b>JORGE MARIO CORREA VÉLEZ</b><br>Profesional Universitario<br>Dirección jurídica | <br><b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b><br>Directora Jurídica |